



## **RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA** **N° 031-2021-UNIFSLB/CO**

Bagua, 22 de enero del 2021.

### **VISTO:**



El Informe N° 027-2021 -UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 21 de enero del 2021; Informe N° 028-2021-UNIFSLB/DGA-URH/KMCD de fecha 21 de enero del 2021; y el Acta de sesión extraordinaria N° 11-2021-UNIFSLB/CO de la Comisión Organizadora de fecha 22 de enero del 2021 y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: "la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, el artículo 8° de la Ley N°. 30220, Ley Universitaria; establece que: "el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico";



Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento administrativo General – Ley N°. 27444, referido al Principio de Legal, señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y a la Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N°. 1057 – Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), modificado por el artículo 2° de la Ley N°. 29849 – Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N°. 1057 y otorga derechos laborales, estableció que uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, es gozar de vacaciones remuneradas por treinta (30) días naturales;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N°. 1057, aprobado por el Decreto Supremo N°. 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N°. 065-2011-PCM, En adelante el Reglamento, estableció que: "el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad";

Que, por su parte, el numeral 8.6 del Reglamento en mención, estableció que: "si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico del trabajador, tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un de labor ininterrumpida en la entidad";

Que, con Informe N°028-2021-UNIFSLB/DGA-URH/KMCD, de fecha 21 de enero del 2021, la Lic. Kely Milagro Castro Domínguez - Jefe de la Unidad de Recursos Humanos remite al despacho del Director General de Administración la planilla de Vacaciones Truncas N°004-2021-UNIFSLB de los siguientes Ex – Servidores Públicos: Ing. William Henry Bances Meza, Ing. Jimmy Roy Morales Flores y la Srta. Fiorella del Pilar Vásquez Pérez que han la laborado en la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua; asimismo solicita que por intermedio de su Despacho se requiera la emisión del Acto Resolutivo correspondiente;



## **RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA** **N° 031-2021-UNIFSLB/CO**

Bagua, 22 de enero del 2021.

Que, mediante Informe N°027-2021-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 21 de enero del 2021, el Ing. Hernán Peña Vincés – Director General de Administración solicita al despacho de Presidencia la emisión del acto resolutorio para el pago de vacaciones truncas de ex servidores Públicos que han laborado en la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

Que, visto en el Acta de Sesión Extraordinaria N° 11-2021-UNIFSLB/CO, de fecha 22 de enero del 2021, habiendo sesionado la Comisión Organizadora en pleno, mediante videoconferencia, en mérito a la dación de la Resolución Viceministerial N° 105-2020-MINEDU, de fecha 16 de Junio del 2020, y disposiciones complementarias de SERVIR mediante las cuales se prioriza el trabajo remoto, en aras de prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, luego de analizar el contenido de los párrafos glosados, el pleno, por **Unanimidad acordó: APROBAR** cálculo y pago de compensación por periodo vacacional no gozados a favor de los ex servidores: Ing. William Henry Bances Meza, Ing. Jimmy Roy Morales Flores y la Srta. Fiorella del Pilar Vásquez Pérez, por el monto de S/. 5,108.94 (Cinco Mil Ciento ocho con 94/100 soles) del cual se deduce el pago de obligaciones sociales, por lo que procede la expedición del acto administrativo pertinente;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU; y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 273-2020-UNIFSLB/CO;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el cálculo y pago de compensación por periodo vacacional no gozados a favor de los ex servidores: Ing. William Henry Bances Meza, Ing. Jimmy Roy Morales Flores y la Srta. Fiorella del Pilar Vásquez Pérez, por el monto de S/. 5,108.94 (Cinco Mil Ciento ocho con 94/100 soles) del cual se deduce el pago de obligaciones sociales conforme a la planilla que como anexo forma parte en un (01) folio de la presente resolución

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente a la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

**ARTÍCULO TERCERO.-DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, y a la parte interesada, en la forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
Dra. María Nell Luján Espinoza  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
BOG. W. LUIS BRAVO MONTALVO  
SECRETARIO GENERAL (E)  
ICAL N° 1118



Universidad Nacional Intercultural  
"Fabiola Salazar Leguía" de Bagua  
Ley de Creación N° 29614

COMISIÓN  
ORGANIZADORA

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ:  
200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

# RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 031-2021-UNIFSLB/CO

Bagua, 22 de enero del 2021.

## PLANILLA DE VACACIONES TRUNCAS - CAS TEMPORAL 2020 PLANILLA N° 004-2021-UNIFSLB

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	DNI	FECHA DE INGRESO	CUENTA DE BANCO DE LA NACION N°	MONTO BRUTO	RENOVACION AGORABLE	MESA	DESCUENTO DEL TRABAJADOR					TOTAL DESCUENTO	Monto a PAGAR	AFORE SALUD
									TIPO SISTEMA DE PENSION	DHP	ANEXOS ORGANIZATIVOS	FECHA DE PAGA DE SEGURO	COMISION			
01	MANCOS MEZA WILLIAM HENRI	ASISTENTE ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA DE FAMILIARIZACION, PREVENCIÓN Y FORTALECIMIENTO	47710389	02/05/2020	04 284 526196	2448.61	1448.61	0.00	144.56	24.21	24.42	0.00	0.00	284.55	2284.06	130.31
02	MORALES FLORES YIMAN RAY	INGENIERO DE LA UNIDAD EJECUTORA DE SUBSISTEMAS	16782671	02/05/2020	04 288 526786	2463.22	2428.22	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22.22	2160.50	217.89
03	TRACOSTI PEREZ ROSABELLA DEL ROSARIO	SECRETARIA DE LA OFICINA DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS	7482607	02/05/2020	04 282 372689	748.00	748.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	642.12	82.70
						<b>4676.94</b>	<b>4676.94</b>	<b>0.00</b>	<b>144.56</b>	<b>25.21</b>	<b>24.40</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>614.23</b>	<b>4062.71</b>	<b>431.89</b>

MESA DIT

2.3.2.B.1.1	SEGURO	4676.94
2.3.2.B.1.2	ESSALUD	432.00

SEP

IMPORTE	POR	IMPORTE	IMPORTE
0.00	0.00	0.00	154.52

